



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO.

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN
POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA EL IMPULSO DE LA
MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
INDUSTRIALES A TRAVÉS DE PROYECTOS PILOTO DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA
LABORAL.**

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo / Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa	Fecha	14/07/2022
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para el impulso de la mejora de la productividad en pequeñas y medianas empresas industriales a través de proyectos piloto de reducción de la jornada laboral		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Concesión, en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para financiar proyectos piloto para la reducción de la jornada laboral que supongan una mejora de la productividad en pequeñas y medianas empresas industriales.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> • Conseguir una mejora duradera de la productividad en las empresas a través de una gestión más eficiente y sostenible de los factores productivos • Fortalecer los vínculos entre trabajadores y empresas, propiciando el diálogo permanente, la colaboración, la innovación y la mejora conjunta de las organizaciones y las capacidades de sus integrantes. • Favorecer la igualdad de oportunidades de las mujeres, asegurando una mayor flexibilidad laboral y una adecuada valorización de los trabajos de cuidados. 		
Principales alternativas consideradas	<p>Otras alternativas analizadas son:</p> <p>a) Dejar que sea el sector privado el que llegue mediante mecanismos de mercado a la consecución de estos fines.</p> <p>b) Realización de estudios para el diseño de pilotos dirigidos.</p>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial.		
Estructura de la Norma	Preámbulo, 23 artículos divididos en 2 capítulos, 3 disposiciones finales y 2 anexos.		

Informes recabados	<p>Son necesarios los siguientes informes que se irán recabando en la tramitación del procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Abogacía del Estado • Informe de la Intervención Delegada sobre la norma y para la aprobación del gasto. • Informe de la Secretaría General Técnica • Informe para la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. 	
Trámite de audiencia	<p>Se ha sometido al trámite de consulta pública previa del xx de junio al xx de junio de 2022 y a audiencia e información pública del xx al xx de julio de 2022.</p>	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Esta orden se dicta en virtud de la competencia exclusiva del Estado sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica establecida en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Mejora de la productividad industrial</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 367.270 euros. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación total de 10 M€ de capítulo 7. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma podría tener un impacto positivo indirecto sobre la familia, la protección de la infancia y la igualdad de oportunidades	
OTRAS CONSIDERACIONES		

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

La Revolución Industrial iniciada en Gran Bretaña a mediados del siglo XVIII tuvo como consecuencia la transformación de la vida laboral. Se instauraron jornadas entre las 10 y las 16 horas diarias, con una semana laboral de 6 días y el trabajo infantil era habitual. El camino hacia la reducción de la jornada laboral no fue un camino fácil. Fue una conquista de los trabajadores y trabajadoras tras muchos esfuerzos y movilizaciones. En España, fue en 1919 cuando, tras una intensa huelga, se aprobó por primera vez en Europa (por Real Decreto de 3 de abril de 1919) la jornada laboral máxima de 8 horas. Su extensión y normalización fue influida por acciones como el Tratado de Versalles de 1919, que estableció la jornada máxima de trabajo en ocho horas o la constitución ese mismo año de la Organización Internacional del Trabajo, que servía como vía para promulgar normas laborales.

El resultado de esa reducción de jornada no se tradujo en un estancamiento de la economía y de la producción de las empresas, ya que se compensó con un aumento de la productividad derivada de mejoras organizativas, de procesos, de productos y tecnológicas (nuevos sistemas de producción, robotización, digitalización, etc).

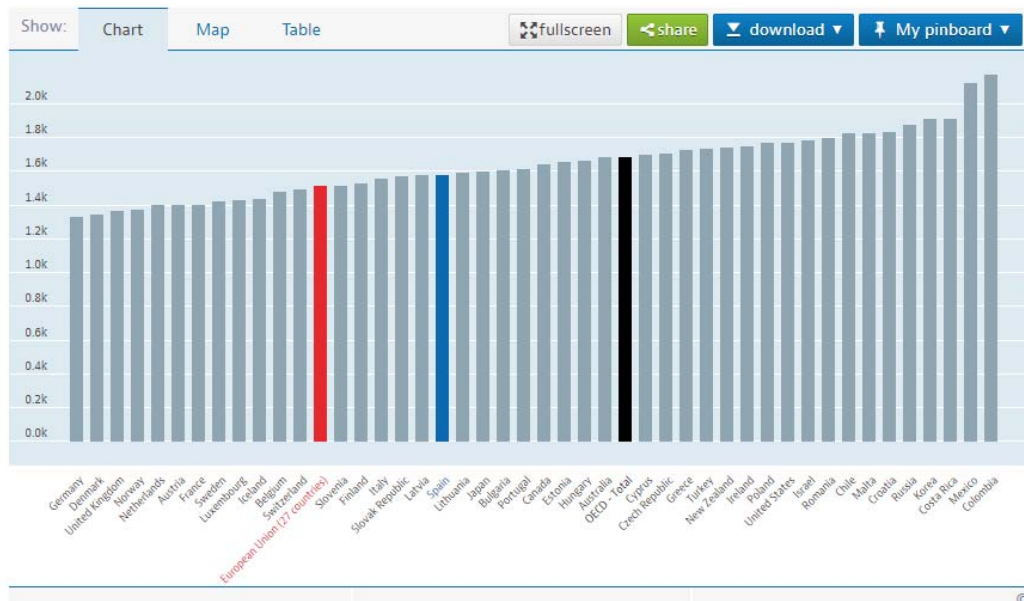
Por tanto, y según afirman los datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (“OCDE”), más horas de trabajo no se traducen en una mayor productividad. Este organismo mide la productividad laboral de cada país mediante el indicador PIB por hora trabajada, que se mide en dólares estadounidenses y que tiene en cuenta el total de horas trabajadas de todas las personas que participan en el proceso de producción. Estos datos reflejan que hay países que trabajan menos horas y, sin embargo, son más productivos, de forma que con menos horas de trabajo la producción bruta es mayor, como refleja la siguiente tabla:

PAÍS	JORNADA LABORAL SEMANAL	PRODUCTIVIDAD LABORAL (PIB por hora trabajada)	Producción (\$ por semana por trabajador)
ALEMANIA	26,2	74,2	1.944,04
NORUEGA	27,2	93,2	2.535,04
ESPAÑA	32,7	58,1	1.899,87

Fuente: OCDE datos de 2018

Así, en 2018, en Alemania se trabajó de media 26,2 horas a la semana, con un nivel de productividad de 74,2 dólares, y en Noruega se realizaron 27,2 horas de trabajo con una productividad de 93,2 dólares. Por el contrario, en México se trabajaron 41,3 horas de media y obtuvo un nivel de productividad de 22,2 dólares. En cuanto a España, su nivel de productividad fue de 58,1 y una media de horas trabajadas de 32,7.

También es un hecho que las horas totales trabajadas en España superan la media de la Unión Europea (aunque se encuentran por debajo de las de la OCDE). Y que en el ámbito de la Unión Europea parece existir un patrón inversamente proporcional entre PIB per cápita y horas trabajadas como muestra el siguiente gráfico.



Fuente: OCDE Data (datos hora totales por trabajador anuales en 2020)

Por tanto, se considera actualmente oportuno explorar experiencias piloto que permitan valorar si es posible mejorar las condiciones de los trabajadores, y su conciliación, de forma que no supongan una pérdida de competitividad para las empresas, lo que solo podrá hacerse con una mejora de la productividad debido a la implementación de nuevas técnicas organizativas, de producción, tecnológicas, etc.

El presente proyecto, pretende fomentar desde el sector público la puesta en marcha de jornadas laborales más cortas sin mengua salarial, en el marco de un proceso de evaluación continua que permita hacer un seguimiento de la efectividad de la propuesta y en su caso realizar mejoras futuras

Estos proyectos piloto, concebidos en el marco del dialogo social, con un contenido mínimo que se regula en la presente orden, deberán reflejar una reducción de jornada mínima del 10% para un número de trabajadores determinado según el tamaño de la empresa, y con una duración mínima desde la resolución de concesión de 2 a 3 años. Una vez que las empresas impulsen estos proyectos piloto y cumplidas las condiciones previstas en esta orden, se prevén ayudas directas de manera temporal para los costes asumidos por la empresa como consecuencia de la reducción de las jornadas, así como por los costes de implementación de nuevas fórmulas organizativas y la formación que, a medio plazo, generen un incremento de la productividad.

Por último, la emergencia climática y la crisis derivada de la pandemia de la COVID19, han puesto en evidencia la necesidad de introducir la sostenibilidad, la salud o la conciliación como parámetros necesarios para evaluar la transformación del modelo productivo.

El alcance del piloto está limitado al sector industrial. Existen múltiples razones que aconsejan este enfoque:

1. Por una parte, la Secretaría General de Industria y PYME del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio lleva trabajando desde hace varios años en fomentar un modelo industrial en que el crecimiento y la demanda nacional se basen en un modelo de alta productividad, alto empleo y alta cualificación. Esta mejora de la competitividad y la productividad ha tenido su reflejo en programas de apoyo a la digitalización, a la innovación de procesos y organizativa y en la transformación verde para el sector industrial. El presente proyecto de norma busca completar ese conjunto de variables con la exploración de medidas que interrelacionen productividad y trabajo.
2. Por otra parte, el sector industrial tiene una alta parametrización de procesos y de los recursos, entre ellos los recursos humanos. Por ello, los indicadores y resultados de la reducción de horas y su impacto sobre la productividad son mucho más fácilmente cuantificables que en otros sectores. Dado que se pretende realizar un primer piloto para obtención de conocimiento, el sector parece especialmente indicado.

Aunque esta norma se impulsa desde el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las convocatorias y la gestión se realizará desde la Fundación Escuela de Organización Industrial (EOI), F.S.P. La EOI tiene como finalidad general potenciar la formación y la realización y promoción de estudios e investigaciones científicas y técnicas, fundamentalmente en los ámbitos de la industria, el medio ambiente, la innovación, las nuevas tecnologías, la pequeña y mediana empresa, la propiedad industrial y la economía. De forma más específica, tal y como queda recogido en el artículo 6.2 de sus Estatutos, se cuentan entre sus fines:

- Impulsar activamente la iniciativa emprendedora para la creación y consolidación de las empresas, especialmente en el campo de las pequeñas y medianas empresas.
- Colaborar activamente con la política del Gobierno en materia de desarrollo e innovación industrial, política de la pequeña y mediana empresa, energética y medioambiental, de telecomunicaciones, de propiedad industrial y de desarrollo de la sociedad de la información.

El carácter experimental de este sistema, que requiere realizar un análisis riguroso de costes y productividad, y de cómo se produce una compensación entre costes salariales y mejora de la producción por empleado que haga viable los pilotos, exige de un gran conocimiento teórico – práctico de cómo se establecen los mecanismos de organización industrial. En este sentido, la Fundación EOI ya viene trabajando en materia de formación y asesoramiento de empresarios, directivos y técnicos para la adopción y el uso innovador de tecnologías y técnicas que produzcan mejoras organizativas, y a la postre, de productividad y competitividad. Y es por tanto, idóneo para realizar la gestión que regula este proyecto de norma.

En consonancia con el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, a la finalización del régimen de ayudas que establece este proyecto normativo, y que se estima que se producirá a finales de

2024, se realizará una evaluación ex – post. Dado el carácter experimental, se plantea con el siguiente esquema:

Cada empresa beneficiaria puede plantear proyectos pilotos de reducción de jornada que sean muy diferentes entre ellos en cuanto a las medidas de innovación organizativa llevadas a cabo. Del mismo modo que se pueden encontrar planteamientos diferentes, los resultados que se puedan llegar a obtener en términos de mejora de la productividad también se espera que puedan llegar a ser muy dispares. Derivado de ello, la evolución de los diferentes indicadores relacionados con otros aspectos no ligados directamente a los resultados empresariales, sino a otros parámetros sociales complementarios como pueden ser los relativos a satisfacción de los trabajadores, salud psicosocial e incapacidades temporales, aumento de capacidad de consumo o sostenibilidad ambiental derivado de eficiencia en el uso de los recursos.

Por tanto, se considera imprescindible que la convocatoria vaya aparejada de un acompañamiento a los proyectos piloto que permita, partiendo de la memoria de proyecto presentada, determinar los factores determinantes de cada proyecto piloto, identificar indicadores de seguimiento y control y evaluar la evolución de la situación empresarial, laboral, organizativa o de negocio, desde el momento de la presentación de la solicitud y de manera periódica durante la realización del proyecto piloto hasta su finalización, cuando se realizará el análisis de resultados del proyecto en cada empresa participante.

De este modo, se complementará la convocatoria de ayudas con la realización de un estudio que permita comparar los diferentes tipos de medidas que se hayan puesto en marcha, por los diferentes tipos de empresas y con planteamientos organizativos, tecnológicos o de negocio también diferentes. El seguimiento de los proyectos piloto, su control y medición de los parámetros de control y los resultados finales comparados, permitirá disponer de unas conclusiones que presenten las mejores prácticas identificadas de entre las propuestas por las empresas participantes y, finalmente, poder elaborar una serie de recomendaciones finales como conclusión del proyecto piloto. El análisis ex post ha de ser empleado para generar conocimiento, debate público y extraer recomendaciones para una futura toma de decisiones y elaboración de políticas públicas basadas en resultados analíticos reales.

Todo este esquema de trabajo, será realizado por la EOI con base en su conocimiento sobre la realización de estudios del sector empresarial, y derivará en una serie de propuestas para la realización del correspondiente informe de evaluación final por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

2. OBJETIVOS

El principal objetivo de esta norma es apoyar la realización de una serie de proyectos piloto en empresas industriales que exploren escenarios de producción con jornadas laborales más cortas, combinado con otras medidas organizativas, que incremente la productividad en la organización. Son objetivos inherentes a lo anterior:

- Conseguir una mejora duradera de la productividad en las empresas a través de una gestión más eficiente y sostenible de los factores productivos
- Fortalecer los vínculos entre trabajadores y empresas, propiciando el diálogo permanente, la colaboración, la innovación y la mejora conjunta de las organizaciones y las capacidades de sus integrantes.
- Favorecer la igualdad de oportunidades de las mujeres, asegurando una mayor flexibilidad laboral y una adecuada valorización de los trabajos de cuidados.

Adicionalmente, la norma también podría explorar otros objetivos como son:

- Incrementar la satisfacción, el bienestar, el tiempo libre y las posibilidades de conciliación de los trabajadores y trabajadoras.
- Contribuir a la mitigación del cambio climático, disminuyendo las emisiones vinculadas a la movilidad laboral.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Se han estudiado las siguientes alternativas:

a) Dejar que sea el sector privado el que llegue mediante mecanismos de mercado a la consecución de estos fines.

Conceptualmente partiría de la premisa: “si tan bueno es un sistema de reducción de jornada que compense la productividad de la empresa, deberían ser las fuerzas y mecanismos de mercado los que condujeran hacia este modelo”.

Este razonamiento tiene 2 fallos importantes:

- Plantear una reducción de jornada que lleve aparejada una reducción de salario no necesariamente llevaría a un aumento de productividad y podría entenderse como un castigo por parte de los trabajadores.
- A su vez, un sistema que requiere necesariamente una mejora de productividad necesita de un tiempo para su implementación, con unos costes que se manifiestan ya y unos resultados que entrañan un riesgo y se dilatan en el tiempo. Esto hace que sea una operación que temporalmente, puede afectar a la empresa en un mercado competitivo.

Adicionalmente, la mejora de la productividad requiere habilitar unas herramientas, como podrían ser un enfoque estratégico (por ejemplo, búsqueda de diferenciación), una gestión por objetivos, una parametrización de procesos y recursos, que no parecen ser el punto fuerte en la estructura económica española.

b) Realización de estudios para el diseño de pilotos dirigidos.

Existen casos de estudio importantes en el contexto internacional¹, pero no así a nivel nacional. Por ello, una posibilidad es realizar una serie de pilotos dirigidos en sectores/entidades que se consideren de especial relevancia.

No obstante, este planteamiento puede tener algunos problemas como son el posible sesgo al elegir determinadas empresas o entidades; si son empresas o entidades que realizan una actividad económica, conllevarían ayudas de estado y en cualquier caso desembocaría a una convocatoria pública de ayudas (como al final regula este proyecto normativo); si son entidades públicas podría tener el problema de la difícil translación de resultados al sector privado.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación del artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa se fundamenta en el interés general que supone generar condiciones que permitan garantizar una financiación de las iniciativas industriales que mejoren la competitividad del sector. Esto se sustenta por la importancia que tiene para un país el poseer un sector industrial potente, ya que las naciones que lo tienen son capaces de afrontar las crisis en mejores condiciones, con empleos más estables y mejores salarios; así como adicionalmente los impactos esperados en la economía, el empleo, y la vertebración del territorio que han sido descritos anteriormente.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para lograr el objetivo de garantizar los fines perseguidos, imponiendo solo las condiciones que establece la normativa europea (Reglamento General de Exención por Categorías, así como Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia), y la española (Ley General de Subvenciones y su Reglamento).

Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el derecho de la Unión Europea y el resto del ordenamiento jurídico, siguiendo los principios de claridad y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y

¹ La implementación de la jornada laboral de 35 horas en Francia, el “Huntsman Plan” o experimento en el sector público en Utah, el experimento “Svartedalen” en Suecia, la jornada de 28 horas de la “IG Metall” en Alemania o la factoría Toyota en Gothenburg.

toma de decisiones de las empresas. Para asegurarlo, la norma dispondrá de todos los informes necesarios de los Servicios Jurídicos del Estado.

En cuanto al principio de transparencia, se dará toda la participación pública exigida en el proceso de tramitación, el proceso de selección establece unos criterios de admisión y evaluación de las solicitudes que son objetivos, públicos y conocidos previamente, muchos de los cuales son de cálculo automático, de forma que se deje el menor peso de la evaluación al criterio del evaluador.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se cumple al realizar convocatorias a nivel nacional, de modo que el esfuerzo de las administraciones se reduce, pudiendo efectuar economías de escala y asegurando que los criterios utilizados son los mismos, independientemente del origen de la solicitud; por otra parte, esta norma no impone carga administrativa que no se encuentre justificada y resulte la mínima y, en todo caso, proporcionada, en atención a la situación existente y la necesidad de garantizar el principio de eficacia en la aplicación de las medidas adoptadas.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden de referencia se estructura en un preámbulo, 2 capítulos, un total de 23 artículos, 3 disposiciones finales y tres anexos.

a) El capítulo I, referido a las disposiciones generales, está constituido por los artículos 1 a 8, donde se regulan, el objeto y finalidad, los beneficiarios y sus obligaciones, la definición de los proyectos piloto para reducción de la jornada laboral, los conceptos de gasto financiable, el plazo de realización de los proyectos piloto, los límites e intensidades de ayuda y la compatibilidad con otras ayudas.

b) El capítulo II, contempla el procedimiento de gestión de los préstamos, está constituido por los artículos 9 a 23, que establece los órganos competentes para convocar, instruir, resolver y realizar el seguimiento; la tramitación electrónica y la representación; el plazo de presentación de solicitudes y la formalización de dichas solicitudes; los criterios de evaluación de solicitudes; la composición y funciones de la Comisión de Evaluación; la instrucción del procedimiento, su resolución, y el pago; las modificaciones de la resolución de concesión; los recursos; la justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones; los incumplimientos, reintegros y sanciones; los criterios de graduación de incumplimientos; y la publicidad del apoyo obtenido.

- c) Existen tres disposiciones finales:
- La primera se refiere al título competencial, para el desarrollo normativo.
 - La segunda detalla la normativa aplicable.
 - La tercera es la relativa a su entrada en vigor.
- f) La orden incorpora 3 anexos:
- El anexo I se refiere a los sectores de actividad incluidos en el ámbito de esta orden
 - El anexo II se refiere a los criterios de evaluación de las solicitudes
 - El anexo III se refiere a criterios para justificación de gastos imputados y realizados.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

La norma adopta la forma de Orden Ministerial de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se entiendo que cumple todos los requisitos de contenido para una Orden de Bases establecidos en el anterior artículo.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.

Se realizarán secuencialmente los siguientes trámites:

- Informe de la Intervención Delegada en el Departamento
- Informe de la Secretaría General Técnica
- Informe para la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En el anexo I se indica la valoración de las aportaciones recibidas por parte de los diferentes organismos de la administración

Respecto al trámite de participación pública, se ha realizado:

- El trámite de consulta pública (https://industria.gob.es/es-es/participacion_publica/Paginas/DetalleParticipacionPublica.aspx?k=524), con plazo desde el 13/06/2022 hasta el 30/06/2022. Se han recibido 9 propuestas, de las cuales 6 se refieren simplemente al interés de personas físicas y jurídicas en participar en el proyecto piloto; mientras que 3 contienen observaciones al proyecto que son valoradas en el anexo II de esta MAIN.
- Se realiza en este acto el trámite de audiencia e información pública.

III. *ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA.*

La presente orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia, respectivamente, sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. La competencia estatal sobre la base del artículo 149.1.13.ª tiene un «carácter transversal», en el sentido recogido en la jurisprudencia constitucional (por todas, STC 74/2014, de 8 de mayo, FJ 3) de manera que «aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una Comunidad Autónoma ha asumido como «exclusiva» en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye la competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de ese subsector, y que el ejercicio autonómico de esta competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias». siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica. Este título responde a la «necesaria coherencia de la política económica», que «exige decisiones unitarias que aseguren un tratamiento uniforme de determinados problemas en orden a la consecución de dichos objetivos (de política económica global o sectorial) y evite que, dada la interdependencia de las actuaciones llevadas a cabo en las distintas partes del territorio, se produzcan resultados disfuncionales y disgregadores» (STC 186/1988, FJ II; más recientemente, STC 141/2014, de 11 de septiembre, FJ 5). El título ampara todas aquellas normas y actuaciones, sea cual sea su naturaleza y forma de instrumentación, orientadas a garantizar la «unidad de mercado» (SSTC 118/1996, de 27 de junio, FJ 10, y 208/1999, de 11 de noviembre, FJ 6) o la «unidad económica» (SSTC 152/1988, de 20 de julio, FJ 2; 186/1988, de 17 de octubre, FJ 2; 96/1990, de 24 de mayo, FJ 3, y 146/1992, de 16 de octubre, FJ 2). En su seno, se enmarcan tanto las normas estatales que fijan las líneas directrices y los criterios globales de la economía o referidos a la ordenación de un sector concreto, como aquellas acciones o medidas singulares necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de dichos ámbitos. Por ejemplo, líneas de ayudas como las reguladas en esta orden, destinadas a impulsar planes de innovación organizativa y mejora de la productividad en las PYMES españolas.

Dado que el ámbito de aplicación de esta orden es todo el territorio nacional, y en beneficio de su efectividad y operatividad, es conveniente la concentración de los correspondientes fondos, ya que no es posible establecer a priori un esquema de distribución territorial del gasto, pues tal distribución debe basarse en una previsión de demanda que es desconocida en general. De hecho, los posibles beneficiarios de esta orden presentan características tan heterogéneas en lo relativo a su estructura, a sus dimensiones, que resulta imposible anticipar un criterio claro de distribución de los fondos adscritos a la convocatoria entre las distintas comunidades autónomas.

Al no existir un criterio para la pre-asignación de fondos y para la gestión territorial de estas subvenciones, ya que la determinación de los beneficiarios de las mismas dependerá de la realidad material de las PYMES que soliciten estas ayudas, solo la gestión centralizada se revela idónea para alcanzar el objetivo perseguido por el Estado, al ejercitar su poder de gasto en actuaciones para las que tiene competencia básica.

Las solicitudes presentadas son evaluadas por una comisión y el otorgamiento de la subvención se resuelve en concurrencia competitiva, de modo que sólo las que alcanzan las mejores

puntuaciones resultan beneficiadas por la subvención mientras no se superen las disponibilidades presupuestarias. La territorialización de los fondos y su gestión no garantizaría que las solicitudes de mejor puntuación fuesen las efectivamente subvencionadas con independencia del territorio en el que se realice la inversión.

Asimismo, tampoco sería conveniente la repartición del limitado y escaso presupuesto disponible entre las comunidades autónomas, ya que ello obligaría a crear en ellas programas y estructuras para gestionar unos escasos fondos, lo cual resultaría en ineficiencias económicas y operativas; además del escaso interés que despertaría en las comunidades autónomas la creación de estas estructuras frente al impacto en su territorio.

Se trata, además, de una medida de fomento puntual, que servirá como proyecto piloto de reducción jornada en todo el territorio nacional, sin afectar al espacio normativo de las comunidades autónomas, que pueden llevar a cabo sus políticas sectoriales propias, ya que el Estado no establece una regulación básica con vocación de permanencia sino que adopta una medida singular, puntual y aislada, que se agotara con su ejecución.

Adicionalmente, es frecuente que las empresas de todo tipo, y por ende, las industriales tengan varios establecimientos en los que realizan diferentes fases de un proceso productivo o realicen una integración vertical. Y estas estrategias conllevan en muchos casos, la instalación en diferentes Comunidades Autónomas (p.e. las más cercanas a producto final pueden estar en zonas de puertos, y las más relacionadas con materias primas pueden localizarse en zonas más rurales en algunos casos). Dado que las ayudas se conceden en el ámbito de la empresa, y no del centro productivo, no se podría realizar una evaluación racional ni gestión de las ayudas por parte de las Comunidades Autónomas, ni siquiera mediante un mecanismo de cooperación y coordinación. Y en algunos casos, podrían generarse situaciones de intereses contrapuestos de varias Comunidades Autónomas (p.e. cuando el proyecto piloto primase más la reducción de jornada por aspectos productivos en una cierta Comunidad Autónoma y menos en otra, que vería el proyecto poco interesante frente a otras propuestas que sí apostasen más en su territorio).

Todas estas circunstancias impiden la previa territorialización de los créditos entre las Comunidades Autónomas, y exigen la intervención de la Administración General del Estado para garantizar una cierta igualdad de los posibles destinatarios en todo el territorio nacional.

En cuanto a la competencia del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para impulsar esta línea de ayudas, reside en el artículo 7.1.a) y x) del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que señala que le corresponde a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa funciones relativas a la propuesta, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de apoyo y promoción de la actividad de la pequeña y mediana empresa encaminada a la mejora de su competitividad y la planificación, coordinación global y la gestión administrativa y económico-financiera de los programas de ayudas públicas sobre materias de su competencia. Como se establece en el articulado, la norma regula ayudas para proyectos pilotos realizados por pequeñas y medianas empresas industriales. En ese contexto, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio lleva trabajando desde hace varios años en fomentar un modelo industrial en que el crecimiento y la demanda nacional se basen en un modelo de alta productividad, alto empleo y alta cualificación. Esta mejora de la competitividad y la productividad ha tenido su

reflejo en programas de apoyo a la digitalización, a la innovación de procesos y organizativa y en la transformación verde para el sector industrial. La presente norma busca completar ese conjunto de variables con la exploración de medidas que interrelacionen productividad y trabajo dentro de un enfoque global de mejora de la competitividad.

Asimismo, la Fundación Escuela de Organización Industrial (EOI), F.S.P., de acuerdo con el artículo 6.2 de sus Estatutos aprobados por el Patronato de dicha Fundación con fecha 31 de octubre de 2017, tiene entre sus fines específicos el colaborar activamente con la política del Gobierno en materia de, entre otras, la política de la pequeña y mediana empresa

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

1. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La norma se sustenta en la aplicación presupuestaria 20.09.467C.777 “Innovación en programas organizativos” de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a 2022.

Se está tramitando una modificación presupuestaria a la aplicación 20.08.421M.445 de nueva creación “A la EOI para actuaciones de innovación en programas organizativos” que permita adecuar la transferencia para la gestión por parte de EOI.

A priori, no se ha dispuesto una continuidad presupuestaria de esta partida, por lo que el impacto se limita a 10 millones de euros para la anualidad 2022.

2. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto económico de la norma será positivo para el sector empresarial. Se valoran los siguientes impactos directos sobre las empresas participantes en los proyectos pilotos:

1. Mejora de la competitividad. Uno de los factores de mejora de competitividad, es la productividad del trabajo. Esta norma explora mecanismos para mejorar esa productividad.
2. Creación de nuevos empleos. En algunos casos, la reducción de jornada junto con una mejora de la productividad exportable a nuevas contrataciones podría llevar a la empresa a un proceso expansivo en la producción, y por tanto a la generación de nuevos puestos de trabajo. Por otra parte, las nuevas formas de organización conllevarán nuevas necesidades en la empresa que a medio plazo generarían contrataciones en perfiles más técnicos y/o informáticos.
3. Movilización de inversiones. Aunque el proyecto normativo no incluya aspectos de inversión, en un medio plazo una mejora de la productividad del sector industrial arrastra necesidades de automatización de procesos hasta el momento manuales, así como la digitalización de equipos y procesos y organizativa. Se prevé que las propuestas de estos proyectos piloto incluyan futuras inversiones para la adaptación de equipos de producción.

De forma menos directa, pero también imputable a este proyecto de norma se esperan otros efectos positivos sobre la economía de forma global asociados a una reducción de enfermedades laborales (y su coste sobre el sistema de salud), al evitar exceso de trabajo que pueda repercutir en la salud del trabajador; o efectos positivos de aumento de consumo en otros

sectores, especialmente de servicios, derivado del mayor tiempo libre de los trabajadores que reducen jornada.

Se llama la atención sobre el hecho de que este proyecto normativo tiene un carácter experimental, y pretende la realización de proyectos pilotos, precisamente con objetivo de establecer una mejor valoración del impacto económico que tendrían las medidas que aquí se plantean sobre el conjunto de la economía. Por tanto, las estimaciones a realizar en este punto deben ser cualitativas.

No obstante, y como ya se ha indicado en esta MAIN, se realizará una evaluación ex – post de la política pública para determinar el impacto real obtenido.

V. IMPACTO SOBRE DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

En el análisis de cargas administrativas, conviene llamar la atención sobre el hecho de que esta norma no tiene un carácter de cumplimiento obligatorio y universal sobre el sector/público objetivo. Es decir, el administrado puede realizar una valoración coste – beneficio y tomar una decisión informada y voluntaria sobre si desea acceder a los potenciales beneficios que provee la norma.

De esta manera, las cargas administrativas relativas a las distintas convocatorias presentadas, que se recogen en la presente Memoria de Impacto Normativo relativa a la Orden de Bases, se esquematizan a continuación:

Análisis de las cargas administrativas.

Dentro del análisis del impacto económico es necesario llevar a cabo el estudio relativo a la detección y medición de las cargas administrativas.

Así, se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la orden cuya memoria se presenta.

A continuación, se realiza una estimación de su cuantificación económica.

1. **Fase de presentación de solicitudes.** Incluyen los siguientes documentos, cada uno con su carga correspondiente:

- a) Solicitud: carga nº 2 de 5€/solicitud.
- b) Memoria de la actuación: carga nº 10 de 500 €/solicitud
- c) Acreditación de poderes: carga nº 7 = 4 €/solicitud.
- d) Cuentas anuales, se considera presentación electrónica de documentos: carga nº 7 = 4 €/solicitud

- e) Impuesto de Sociedades, se considera presentación electrónica de documentos: carga nº 7 = 4 €/solicitud
- f) Declaraciones responsables: carga nº 7= 4 €/ud. en total son 3 documentos para cada entidad. Total: 4 x 3 = 12 €/solicitud

2. **Fase de tramitación y pago.** Incluyen los siguientes documentos, cada uno con su carga correspondiente:

- a) Cargas relativas a las alegaciones. Análogo a una nueva solicitud: carga nº 2= 5€/solicitud.
- b) Cargas relativas a la aceptación de las propuestas de resolución. Carga nº 6= 2€/solicitud.
- c) Cargas relativas a modificaciones. Análogo a una nueva solicitud: carga nº 2= 5€/ud.

3. **Fase de justificación de inversiones.** Incluyen los siguientes documentos, cada uno con su carga correspondiente:

- a) Solicitud: carga nº 2 de 5€/solicitud.
- b) Memoria justificativa de la inversión realizada: carga nº 10 de 500 €/solicitud
- c) Presentación de un informe de auditor para la justificación de gastos: carga nº 16= 1.500€/solicitud

4. **Otras cargas administrativas.** Se identifican los siguientes:

- a) Cargas relativas a publicidad nº 19=100 €/solicitud
- b) Cargas relativas a conservación de documentos nº 11=20 €/solicitud

Se prevén las siguientes circunstancias:

- Se estima que presentarán solicitudes 200 solicitudes.
- De las 200 solicitudes se estima que en torno a 100 reciban ayuda
- Sólo alegarán la mitad de aquellas que no hayan obtenido ayuda (estimada 50 solicitudes)
- Deberán aceptar la financiación sólo las aprobadas (100 solicitud) que también son las que deben presentar la justificación de los gastos.
- Solicitarán modificación una quinta parte de las solicitudes que han sido subvencionadas (20 modificaciones).

En estas circunstancias, las cargas administrativas se pueden estimar en los siguientes términos:

Fase/Concepto	Tipo carga	Coste unitario	Población	Coste
Fase de Solicitud				105.800

Solicitud	2	5	200	1.000
Memoria	10	500	200	100.000
Acreditación del poderes	7	4	200	800
Cuentas anuales	7	4	200	800
Impuesto de sociedades	7	4	200	800
Declaraciones responsables	7	12	200	2.400
Fase de Tramitación y pago				470
Alegaciones	2	5	50	64
Notificaciones	6	2	100	256
Modificaciones	2	5	20	150
Fase de justificación de inversiones				260.040
Solicitud	2	5	100	40
Memoria justificativa	10	500	100	68.000
Informe auditor	16	1.500	100	192.000
Otras cargas				960
Publicidad	19	100	100	800
Conservación de documentos	11	20	100	160
TOTAL				367.270

Conviene matizar que esa carga administrativa puede no existir para alguno de los potenciales afectados por esa norma ya que no hay ninguna obligación de presentar una solicitud.

VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se señala que la propuesta de orden que se tramita, cuyo objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial que cumplan determinadas características no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género alguno que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género.

Adicionalmente, se prevé un impacto positivo, explicado por los siguientes hechos:

1. Según establece el artículo 2 del proyecto de orden y el anexo I el público natural de la orden es la industria, y más concretamente la manufacturera. Según datos recientes del

INE² reflejados en la tabla siguiente, la distribución de ocupación por sexos refleja que es, en torno al 73% de hombres y 27% de mujeres.

(datos en miles de personas)	2022T1			2021T4			2021T3		
	Ambos sexos	Hombres	Mujeres	Ambos sexos	Hombres	Mujeres	Ambos sexos	Hombres	Mujeres
Industria manufacturera	2.423,7	1.770,5	653,2	2.489,3	1.834,7	654,6	2.447,4	1.791,2	656,2

1. El artículo 4 establece que la propuesta del número de personas trabajadoras participantes en el proyecto realizada por la empresa debe reflejar una participación similar de hombres y mujeres, permitiéndose una desviación del 10%. Teniendo en cuenta la distribución típica por sexos reflejada en el punto anterior, es evidente que se está potenciando muy claramente la participación de mujeres en los proyectos pilotos.
2. En la evaluación de solicitudes, el criterio c) de impacto social del proyecto piloto, obtiene más puntuación cuando el nivel de participación de mujeres en el ámbito de la empresa supere un valor.

VII IMPACTO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO

El proyecto de Orden Ministerial no tiene un impacto significativo en la competencia del mercado, ya que regula la concesión de ayudas a realización de proyectos piloto sobre reducción de jornada laboral y organización interna sin que de ello se derive ninguna circunstancia que contravenga los principios establecidos la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

VIII. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la propuesta normativa no tiene impacto directo en la infancia y en la adolescencia.

No obstante, el hecho de que se fomente la reducción de jornadas laborales, pudiera tener un impacto positivo no cuantificable en la conciliación de la vida familiar y profesional. Y en ese sentido, también en la mejora de condiciones para la infancia y/o la adolescencia.

² <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=4128>

IX. IMPACTO EN LA FAMILIA

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la propuesta normativa no tiene impacto en la familia.

De igual forma, el hecho de que se fomente la reducción de jornadas laborales, pudiera tener un impacto positivo no cuantificable en la conciliación de la vida familiar y profesional. Y en ese sentido, un impacto positivo sobre las unidades familiares concernidas.

X. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La propuesta normativa tiene impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. En concreto, 3en la evaluación de solicitudes, el criterio c) de impacto social del proyecto piloto, obtiene más puntuación cuando el nivel de participación de personas con discapacidad en el ámbito de la empresa supere un valor

XI. IMPACTO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL

La propuesta normativa no tiene un impacto en materia medioambiental. En todo caso, la optimización de recursos derivados de la mejora de la productividad, nunca tendría como efecto un impacto negativo no deseado.

XII. IMPACTO EN TRANSFORMACIÓN DIGITAL

La propuesta normativa no tiene un impacto en la transformación digital. No obstante lo anterior, los proyectos piloto deben incorporar medidas organizativas para la mejora de la productividad. En el contexto productivo y organizativo actual, puede afirmarse que estas medidas no tendrán en cualquier caso un impacto negativo sobre la transformación digital de las empresas. Es más, toda la doctrina económica es clara respecto de la necesidad de la mejora tecnológica (y por ende la digitalización como vector tecnológico) para mantener la producción en una situación de reducción de la aportación del factor trabajo.

ANEXO I

Valoración de las aportaciones recibidas por parte de los diferentes Organismos de la Administración

Proponente	Aportación	Valoración
Abogacía del Estado	Si las cuantías de las convocatorias superan los 12 millones de euros, no será entonces bastante la actual autorización genérica, y se precisará otra del Consejo de Ministros para tal eventualidad.	En la Orden de Bases (artículos 9 y 16), se informa sobre este extremo.
Abogacía del Estado	Sobre el régimen competencial "ha de existir un esfuerzo en justificar por qué no caben mecanismos de cooperación que permitan dar entrada a que las CCAA desplieguen en algo sus competencias ejecutivas" basada en "la actividad pública que sobre él se ejerza no sea susceptible de fraccionamiento y, aun en este caso, cuando dicha actuación no pueda llevarse a cabo mediante mecanismos de cooperación o coordinación, sino que requiera un grado de homogeneidad que sólo pueda garantizar su atribución a un solo titular, que forzosamente deba ser el Estado, o cuando sea necesario recurrir a un ente con capacidad de integrar intereses contrapuestos de varias Comunidades Autónomas (STC 243/1994 (RTC 1994, 243) , FJ 6)" (SSTC 242/1999, de 21 de diciembre (RTC 1999, 242) , FJ 18 y 190/2000, de 13 de julio (RTC 2000, 190) , FJ 9)	Se refuerza la justificación tanto en la Orden de Bases como en la MAIN, sobre el argumento de que las ayudas implementadas por medio de estas bases se concederían a nivel de empresa y no de centro productivo. De esta forma no es posible el fraccionamiento, ni la posibilidad de establecer mecanismos de cooperación, ya que las solicitudes para ser adecuadamente valoradas necesitan conocer del impacto del proyecto piloto en la empresa en su conjunto.

Abogacía del Estado	Debería justificarse la competencia de este Departamento Ministerial en relación a la finalidad pretendida puesto que pudiera, cuando menos, concurrir con la competencia de otro Departamento como el Ministerio de Trabajo y Economía Social.	Se refuerza la justificación tanto en la Orden de Bases como en la MAIN. Dado que este proyecto normativo pretende la mejora de la competitividad de las empresas industriales. El impulso de dicha competitividad entra de lleno en la competencia del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y complementa otro conjunto de iniciativas y programas que se vienen desarrollando en la SGIPYME.
Abogacía del Estado	Se ha de hacer constar ciertos aspectos de la LGS: "Procedimiento de concesión de la subvención (art. 17.3.d); "Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación (art.17.3.f) así como la "determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención (art. 17.3.h)	Se entiende que están todos incluidos después del informe. Tal como se indica en el articulado, el procedimiento es de concurrencia competitiva, bajo unos criterios y con un procedimiento regulado en los artículos 16 y 17 de este proyecto normativo. Respecto a los criterios para determinación de la subvención, el proyecto de orden indica claramente cómo se construyen los conceptos financiados, que determinan el presupuesto financiable (artículo 5); y cómo se determina la subvención correspondiente con base en ese presupuesto financiable (artículo 7). La forma de justificación de la subvención está extensamente desarrollada en el anexo III.
Abogacía del Estado	No queda claro a la luz del artículo 17 relativo al pago "Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios" (art. 17.3.k)	Se aclara más en versión posterior, indicando que habrá 2 pagos, y que no se requieren garantías.
Abogacía del Estado	En el artículo 16.5 al señalar el plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación en 6 meses, se indica que es desde la publicación en el BOE cuando debería ser desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, por lo que debe rectificarse tal extremo, de conformidad con el artículo 25.4 LGS.	Entendemos que la interpretación correcta es la que se indica en el proyecto normativo.
Abogacía del Estado	Se hacen observaciones sobre el alcance de las comprobaciones que puede realizar la EOI.	Se cambia el artículo 20 para alinearlos con los comentarios de la Abogacía.
Abogacía del Estado	En el artículo 21 no se contempla en modo alguno que el reintegro y sanciones no incumben a EOI, sino a la Administración, al	Se cambia el artículo 9.4 indicando que las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el

	ser potestades administrativas que expresamente reserva a ésta la Disposición Adicional 16ª de la LGS.	ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por la Secretaría General de Industria y PYME
Abogacía del Estado	En el artículo 20.4 cabría clarificar que documentación deberá incluir la cuenta justificativa por la que se realizará la justificación	Se elabora el anexo III con una explicación extensa.

ANEXO II

Valoración de las aportaciones recibidas en el procedimiento de participación pública

Trámite de consulta pública

Aportación	Valoración
<p>El proyecto normativo debería incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Apuesta por la jornada de 4 días. 2) Racionalización y reforma de horarios. 3) Flexibilidad laboral (incluyendo teletrabajo) 4) Otros aspectos de conciliación. <p>Por último propone que esta iniciativa incluya también a los trabajadores públicos.</p>	<p>Algunos de los comentarios y observaciones afectan a toda la regulación laboral y, por tanto, exceden del alcance y competencia de esta norma. Sobre aspectos concretos que sí puede abordar este proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La norma permite la apuesta por jornadas de 4 días, así como de otras fórmulas. Es decir, es más flexible que lo planteado por el ciudadano. - Respecto a otros puntos de racionalización y horarios, el proyecto de norma no puede entrar a regularlo. Se trata de un proyecto piloto dirigido sobre todo a la obtención de conocimiento que permita aplicar posteriormente fórmulas de reducción a toda la economía. No obstante, es imperativo para subvencionar un proyecto que se llegue a un acuerdo con la representación sindical de la empresa, por lo se estima que estos aspectos serán de alguna forma tratados en el seno de cada empresa.
<p>Establece la necesidad de utilizar metodologías rigurosas de evaluación de impacto causal de la política pública que se pretende implementar.</p>	<p>La evaluación de la política pública se incorpora al texto de la norma, en concreto en la parte expositiva, cuando se indica que: “el seguimiento de los proyectos piloto, su control y medición de los parámetros de control y los resultados finales comparados, permitirá disponer de unas conclusiones que presenten las mejores prácticas identificadas de entre las propuestas por las empresas participantes y, finalmente, poder elaborar una serie de recomendaciones finales como conclusión del proyecto piloto. El análisis ex post ha de ser empleado para generar conocimiento, debate público y extraer recomendaciones para una futura toma de decisiones y elaboración de políticas públicas basadas en resultados analíticos reales.”</p> <p>Además, y de acuerdo con las recomendaciones que marca la Comisión Europea, se pretende que esta evaluación la realice un tercero independiente del Ministerio, así como de la EOI. En su momento, se realizaría el correspondiente contrato público.</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1) Inclusión de otros sectores como el comercio o el sector turístico. 2) Refuerzo de la negociación colectiva y la participación activa de la negociación sindical. 	<p>Algunos de los comentarios y observaciones afectan a toda la regulación laboral y, por tanto, exceden del alcance y competencia de esta norma. Sobre aspectos concretos que sí puede abordar este proyecto:</p>

<p>3) Análisis de resultados desagregado por sexo, tamaño y configuración empresarial, y en dimensión ambiental (emisiones, consumos energéticos, residuos).</p> <p>4) Solicitud de incluir reformas legales en el Estatuto de los Trabajadores que acompañen a esta norma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la MAIN se explica por qué se restringe el alcance de beneficiarios a sectores industriales. Sobre todo, y desde un punto de vista técnico, el sector industrial tiene una alta parametrización de procesos y de los recursos, entre ellos los recursos humanos. Por ello, los indicadores y resultados de la reducción de horas y su impacto sobre la productividad son mucho más fácilmente cuantificables que en otros sectores. • La norma establece la obligación de acuerdo de la representación sindical para poder presentar un proyecto piloto. Más allá, queda fuera de las competencias que puede exhibir este proyecto normativo. • Se intentará realizar un análisis de resultados (análisis ex – post) de la forma más desagregada posible, en función de la calidad de datos que se disponga. No se considera necesario incluirlo expresamente en la norma.
---	---

Trámite de audiencia

Aportación	Valoración
	-

